

RESOLUCION EXENTA N°:

995

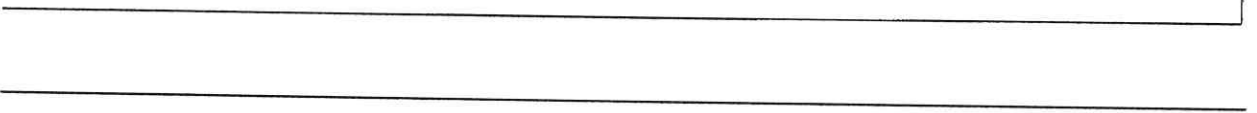
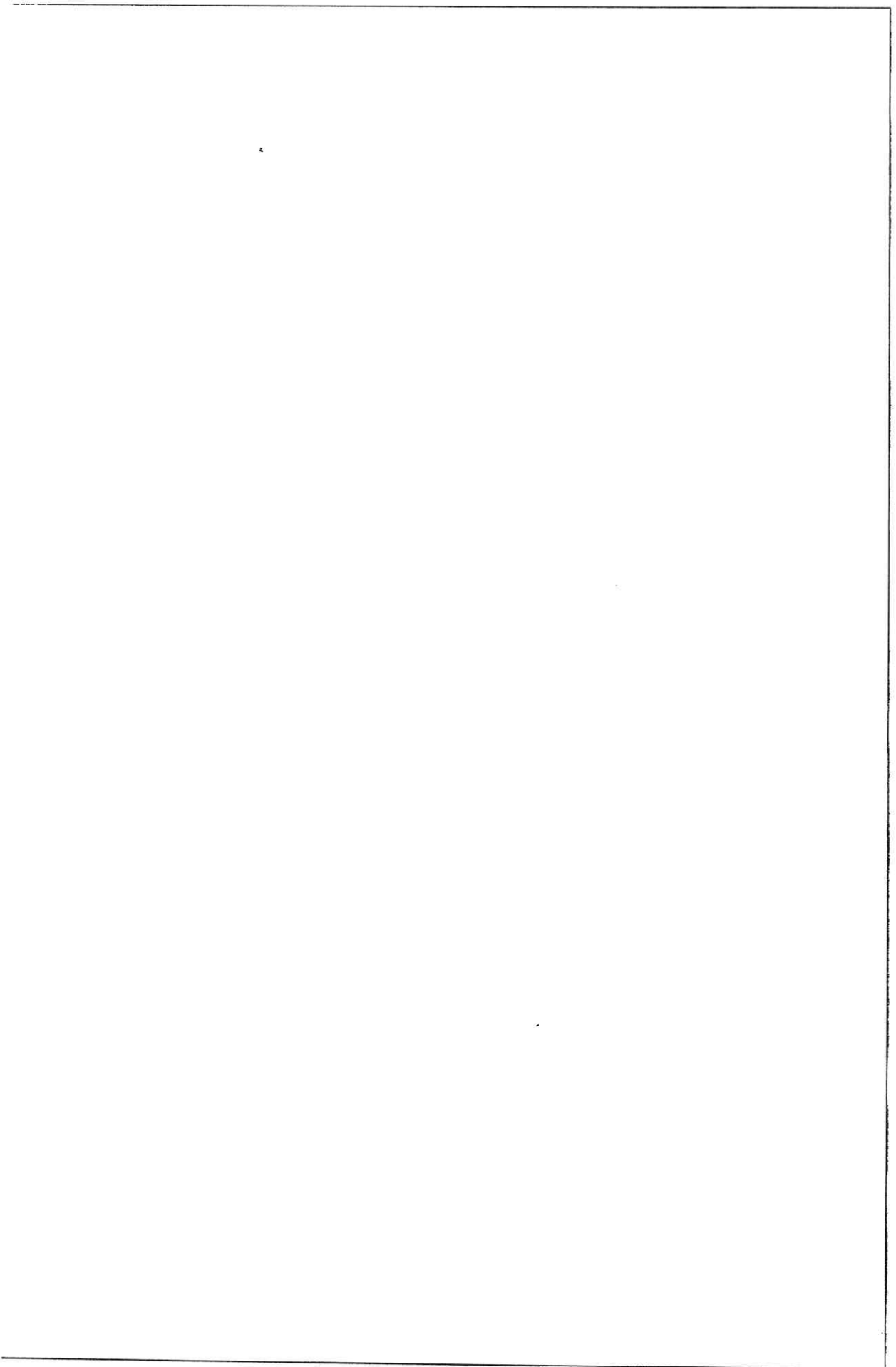
MAT: AUTORIZA EL ALZAMIENTO DE HIPOTECA DE INMUEBLE DE VILLA FRESIA DE LA COMUNA DE BULNES DE DON(ÑA) PAOLA ALEJANDRA CAMPOS MORA.

CHILLÁN, 02 SET. 2024

VISTOS:

- a) La escritura de compraventa de fecha 14 de enero de 2011, otorgada ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, por la cual don(ña) **Paola Alejandra Campos Mora** adquirió una vivienda, ubicada en [REDACTED] de la [REDACTED] de la comuna de [REDACTED], con aplicación de un subsidio habitacional D.S. N° 174 (V. y U) de 2005, inscrita a fojas [REDACTED] N° [REDACTED] del Registro de Propiedad del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED].
- b) Que don(ña) **Paola Alejandra Campos Mora** constituyó a favor del SERVIU Región del BíoBío, hipoteca de primer grado sobre la referida propiedad, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en la escritura singularizada. Esta hipoteca se constituyó por el plazo de 15 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Conservador precitado, estando inscrita a fojas [REDACTED] N° [REDACTED] del Registro de Hipoteca del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED].
- c) Lo dispuesto en el art. 1° inciso tercero del D.S. 174 (V. y U.) de 2005, que dispone que, durante el plazo de cinco años, el beneficiario no podrá gravar, ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU. Por su parte el inciso final del citado artículo señala que, transcurrido el plazo de vigencia de las prohibiciones de enajenar, gravar, celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, se procederá al alzamiento de la hipoteca antes señalada, al sólo requerimiento del interesado;
- d) El plazo de 5 años de la prohibición indicada en el visto b) ya caducó por el sólo ministerio de la ley con fecha 17 de enero de 2016, correspondiendo alzar la hipoteca ya individualizada, por lo señalado en la letra precedente.





- e) La Resolución N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- f) La Resolución Exenta N° 88, de fecha 02.02.2023, de este Servicio, que designa Encargado de Departamento, Coordinadores de las Unidades, y sus subrogantes, del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble.
- g) El Decreto Exento N° 272/5/2023 de fecha 18.01.2023, que me nombra Director del SERVIU Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

RESOLUCIÓN:

- 1. Autorícese el alzamiento de la hipoteca de fojas [REDACTED] N° [REDACTED] del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año [REDACTED], del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, por lo dispuesto en el visto c) y d) de la presente resolución, constituida sobre el inmueble ubicado en [REDACTED] lot [REDACTED] de la manzana [REDACTED] Villa Fresia de la comuna de [REDACTED]

Anótese, comuníquese y archívese.




ROBERTO GRANDÓN MONSALVES
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE



XPA/crv .

Transcripción:

- Sr(a). **Paola Alejandra Campos Mora**

[REDACTED] de la manzana [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]

- Departamento Jurídico SERVIU Ñuble
Oficina de Partes

